

N° CU- 2027- 16/2

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 21 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DEL POSTGRADO EN PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento del Postgrado en Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, responde a la necesidad de abandonar el estudio tradicional y aislado del derecho industrial y del derecho de autor y de atender una etapa de renovación del enfoque de los estudios de cuarto nivel en el área de la propiedad intelectual que se concreta en varios cambios:

La vinculación del postgrado con el Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual para permitir a sus profesores, a sus estudiantes y a sus egresados una conexión efectiva con la investigación institucionalizada;

La incorporación de las asignaturas del derecho de la competencia y del derecho de la informática como parte integrante de la formación de especialistas, maestros y doctores en propiedad intelectual. El derecho de la competencia, en las economías

de mercado, regula los contratos de transferencia de tecnología, el uso de las marcas, los contratos de licencia de patentes y las fusiones y adquisiciones, con efectos sobre los consumidores. El derecho de la informática auxilia en la comprensión de las alteraciones que las nuevas tecnologías han introducido en las situaciones a las cuales se aplicaban los criterios tradicionales de la materia de propiedad intelectual;

El necesario énfasis en el examen de las tendencias hacia la “investigación libre”, las “patentes libres” y los “repositorios digitales libres” que entran en conflicto real con los criterios clásicos de la propiedad intelectual y con los resultados de la investigación científica que se realiza individualmente, en grupos de investigación o en las universidades. Otros cambios responden a la necesidad de preservar la naturaleza del Postgrado como instrumento de formación de alto nivel; a la

intención de rescatar su cualidad de dependencia administrativa adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, que permita su evaluación constante y su control, por parte de todos los órganos universitarios competentes; y a la separación del Postgrado de tareas de asesoramiento profesional y afines.

La reglamentación existente es rígida e incompleta, no contiene una caracterización y diferenciación de los egresados de acuerdo a criterios académicos y no permite una nueva configuración de los planes de estudio. A pesar de haberse previsto en las Normas de Funcionamiento de Creación

del Postgrado, algunos cursos no conducentes a grado de varios tipos y cursos de especialización, en veinte años solo se ensayaron cursos de especialización y algunos cursos de profundización no conducentes a grado. Por ello es imprescindible una nueva reglamentación para el funcionamiento del Postgrado en toda su amplitud.

Como producto de lo anterior, se justifica la puesta en vigencia del presente Reglamento de Funcionamiento del Postgrado en Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA CARACTERIZACIÓN DEL PROGRAMA DE POSTGRADO EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 1. El Postgrado en Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, es el conjunto de estudios sistemáticos de alto nivel que trata, fundamentalmente, sobre el derecho industrial, sobre el derecho de autor, sobre el derecho de la competencia y sobre el derecho informático, y tiene como finalidad la formación avanzada de profesionales especializados y altamente calificados, docentes para

el desarrollo científico y profesional de la institución universitaria e investigadores que dominen las técnicas de investigación, partiendo del postulado constitucional de libertad de creación cultural.

Artículo 2. La educación que se imparte en el postgrado procura proporcionar a los egresados de educación superior la posibilidad de adquirir y generar nuevos conocimientos, métodos y técnicas,

así como precisar y encontrar nuevas relaciones en una o varias áreas del conocimiento científico especializado que es su objeto, elevando el perfil académico del egresado de modo que pueda profundizar su visión de la realidad y realizar aportes en beneficio de la sociedad.

Artículo 3. La formación de recursos humanos que se propone el Postgrado en Propiedad Intelectual tiene carácter interdisciplinario, en el sentido de que está abierto a egresados provenientes de diversas carreras profesionales e involucra la adquisición de conocimientos de diversas disciplinas, por la propia naturaleza de la propiedad intelectual, aunque se centra en los aspectos jurídicos de ésta. Además, pone énfasis en el carácter universal de los principios de los derechos intelectuales, en el avance del derecho internacional y comparado, en los retos que plantean a los expertos en los saberes de la propiedad intelectual, la sociedad del conocimiento, los avances tecnológicos de los sistemas de comunicación e información, la protección del ambiente, la biotecnología y los progresos científicos en general y, estimula el enfoque necesariamente multinacional de las situaciones a que obliga la integración económica del país.

Artículo 4. Los programas podrán

adquirir la condición de proyectos interinstitucionales cuando precisen de la participación de varias facultades y dependencias de la misma universidad, de distintas universidades u organismos externos, públicos o privados, de alta calificación académica. El Postgrado en Propiedad Intelectual cooperará con los organismos de coordinación de estudios de postgrado para promover convenios entre las instituciones de educación superior del país y del exterior para fomentar y acordar programas conjuntos en los que se aprovechen las experiencias adquiridas y se eviten innecesarias duplicaciones.

Artículo 5. El Postgrado en Propiedad Intelectual orienta su actividad procurando relaciones con centros académicos de prestigio internacional, con instituciones nacionales universitarias destacadas y con organismos nacionales, regionales e internacionales, públicos y privados, vinculados a la propiedad intelectual.

Artículo 6. Los estudios del Postgrado en Propiedad Intelectual deberán cumplir con las normas de la Ley de Universidades, con las disposiciones del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y con el resto del ordenamiento jurídico pertinente, incluyendo la solicitud de acreditación ante el

Consejo Nacional de Universidades, organismo que exige que los postgrados estén dirigidos a elevar el nivel académico, desempeño profesional y calidad humana de los egresados del subsistema de educación superior comprometidos con el desarrollo integral del país.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 7. De acuerdo con su propósito y su categoría académica, los estudios de postgrado en propiedad intelectual que se realizan en la Universidad de Los Andes se clasifican en:

1. Estudios no conducentes a grado académico, los cuales pueden ser de actualización, de ampliación, de perfeccionamiento y programas de profundización o entrenamiento de postdoctorado;

2. Estudios conducentes a grado académico, que pueden ser de especialización profesional, de maestría y de doctorado.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO

Artículo 8. Pueden inscribirse en los programas y en los cursos de propiedad intelectual que no conduzcan a grado académico los egresados de cualquier carrera universitaria que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las que sean fijadas en cada ocasión por la autoridad competente.

cuando la naturaleza de los estudios así lo requiera y de forma debidamente razonada, se podrá solicitar el manejo instrumental de más de un idioma extranjero.

Artículo 9. Los aspirantes a ingresar en un programa conducente a grado académico deberán ser egresados universitarios con el grado de licenciado o similar y demostrar como requisito de ingreso el manejo instrumental de un idioma distinto al español. En casos excepcionales,

Artículo 10. La inscripción en los programas y cursos de propiedad intelectual puede ser a título de alumno regular o de oyente. Los oyentes pagarán la misma matrícula de los alumnos regulares y solo tendrán derecho a un certificado de asistencia cuando concurren al ochenta por ciento (80%), como mínimo, de las clases o tareas, en cada una de las asignaturas.

Artículo 11. Los aspirantes a cursar estudios de postgrado en propiedad intelectual deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos para cada programa.

CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES DEL POSTGRADO

Artículo 12. Para impartir docencia de postgrado se requiere poseer un grado académico igual o superior al que el programa otorgue y, de preferencia, ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes. Se podrá considerar la participación, como docentes de postgrado, de personas de comprobada experiencia en investigación, ejercicio profesional, desarrollo o innovación en el área respectiva. Las características de cada curso podrán determinar

otros requisitos adicionales, previa aprobación del Consejo Directivo, a proposición del Coordinador.

Artículo 13. El Postgrado contará con una planta profesoral especializada, nacional e internacional, la cual se integrará, además, con los investigadores del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual de la Universidad de Los Andes y la Red de Investigadores de los egresados del Postgrado.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS PEDAGÓGICOS

Artículo 14. El Postgrado contará en su sede con una biblioteca especializada, con un repositorio digital alojado en su sitio web, con una hemeroteca, con un equipo de videoconferencias y con acceso a Internet que garantizará a la planta profesoral, a los investigadores y a los estudiantes, las fuentes de información actualizadas que el Programa de Postgrado requiere. El Postgrado vinculará la biblioteca con el sistema nacional de bibliotecas jurídicas promovido y dirigido por la Biblioteca de la Academia de Ciencias

Políticas y Sociales y procurará los enlaces y vínculos necesarios con las bases de datos de bibliotecas especializadas en propiedad intelectual en el ámbito internacional.

Artículo 15. El Postgrado contará con un órgano de divulgación especializado intitulado “Revista Propiedad Intelectual”, arbitrada, indizada y editada anualmente, así como con publicaciones propias, de reconocida calidad, de sus profesores, investigadores y estudiantes.

Artículo 16. El Postgrado realizará seminarios internacionales en áreas de propiedad intelectual, bajo acuerdos de cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con universidades o con otros organismos regionales o internacionales, públicos o privados.

Artículo 17. El Postgrado le dará prioridad a la participación de sus profesores de planta e investigadores,

en congresos, jornadas u otra clase de reuniones nacionales e internacionales, cuando en los mismos se discuta una ponencia propia.

Artículo 18. El Postgrado propiciará acuerdos de cooperación con instituciones afines con el propósito de desarrollar el intercambio docente y científico que se aviene con el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL POSTGRADO EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 19. El Postgrado en Propiedad Intelectual es una dependencia académica adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, que funcionará en una de sus sedes ubicada en la prolongación de la Avenida 2 Obispo Ramos de Lora, paralela a la Avenida Urdaneta, Calle 41, Urbanización El Encanto, Quinta Albarregas en la ciudad de Mérida.

Artículo 20. La estructura administrativa del postgrado en Propiedad Intelectual comprende un Consejo Directivo, un Consejo Consultivo, una Coordinación, una Secretaría Académica y una Secretaría Administrativa. La actividad del Postgrado en Propiedad Intelectual se desarrollará en el marco de las actividades del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21. El Postgrado en Propiedad Intelectual será dirigido por el Consejo Directivo, que es su máxima autoridad académica y administrativa. El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5)

miembros: Un representante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, el cual será designado por el Consejo de Facultad a proposición del Decano; Un representante del Centro de Investigaciones en Propiedad

Intelectual; Un representante de los profesores de planta del Postgrado; Un representante por los egresados del Postgrado; y Un representante de los estudiantes, que será quien ocupe el primer lugar en credenciales, o en su defecto, quien le sigue en orden decreciente. El Consejo será presidido por el Coordinador del Postgrado.

Artículo 22. El Coordinador del Programa, los representantes del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual y de los Profesores del Postgrado deberán tener, por lo menos, una Especialización en Derechos Intelectuales o en un área afín a las Ciencias Jurídicas y Políticas. La designación de los miembros del Consejo Directivo será iniciativa del Coordinador del Postgrado. Cada representante principal contará con un suplente.

Artículo 23. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cooperar con la Comisión de Postgrado de la Facultad en el establecimiento de programas de postgrado, en cuanto al diseño, planificación y organización de los mismos;
2. Aprobar los planes de estudio propuestos por el Coordinador;
3. Conocer y resolver sobre todos los aspectos académicos y administrativos relacionados con los planes, proyectos, programas,

políticas y líneas de investigación del Postgrado;

4. Conocer y emitir opinión sobre la inversión presupuestaria que le someta el Coordinador del Postgrado;
5. Considerar el informe que produzca cada año la Auditoría Externa de la Universidad de Los Andes;
6. Elaborar las normas internas correspondientes al funcionamiento del Programa de Postgrado;
7. Conocer y asesorar al Coordinador del Postgrado en la elaboración de Planes, Proyectos y Programas de Investigación, conforme a la atribución prevista en el numeral 1° de este artículo;
8. Examinar las credenciales y seleccionar los aspirantes a cursar los distintos programas de postgrado;
9. Aprobar o improbar razonadamente los Proyectos de Trabajo Especial de Grado, de Trabajos de Grado y de Tesis de Grado que presenten los estudiantes;
10. Aprobar Tutores y designar los Jurados de Trabajos y de Tesis de Grado;
11. Determinar, a través del Coordinador y con la cooperación del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, la orientación que se le debe imprimir a la publicación periódica del Postgrado, intitulada "Revista Propiedad Intelectual", y promover otras publicaciones a nivel

nacional e internacional que estime convenientes.

12. Evaluar, al final de cada cohorte, los resultados obtenidos en el Postgrado, y hacer las observaciones pertinentes a fin de superar cualquier falla observada, e informar a la Comisión de Postgrado de la Facultad y al Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad.

13. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado programas de postgrado en áreas prioritarias para el desarrollo de la institución universitaria, de la región o del país en materia de Propiedad Intelectual y emitir opinión sobre los mismos;

14. Recomendar al Consejo de Estudios de Postgrado las iniciativas y medidas que, a su juicio, contribuyan al desarrollo y mejoramiento de los estudios en el Programa de Postgrado;

15. Aprobar o negar las solicitudes para cursar estudios libres como oyentes o cursantes no regulares;

16. Valorar actividades de investigación, pasantías, cursos, seminarios, publicaciones, presentación de ponencias en congresos y actividad profesional como credencial de mérito para el cómputo de los créditos necesarios para el nivel de Especialización y remitirlas al Consejo de Estudios de Postgrado para su acreditación.

17. Conocer de cualquier otra materia que sea sometida a su consideración por el Coordinador del Postgrado, sobre docencia, investigación, extensión y estudios libres; cursos de actualización, ampliación y perfeccionamiento; especialización y programas de profundización o de entrenamiento de postdoctorado.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 24. El Consejo Consultivo fue creado por el contrato de fideicomiso suscrito el 22 de noviembre de 1992 por la Universidad de Los Andes con el Fondo de Fomento para la Innovación Tecnológica (FINTEC) y la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO), habiendo sido sucedido FINTEC en sus derechos por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Artículo 25. De acuerdo con la cláusula décima del convenio identificado en el artículo anterior, el Consejo Consultivo del Postgrado estará integrado por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes, que serán designados así:

- Un miembro por el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual;
- Un miembro por la Universidad de Los Andes, quien será el Coordinador del Programa de Postgrado en representación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas;

c. Un miembro designado por FUNDAYACUCHO;

d. Los cuatro (4) miembros restantes serán designados por los tres miembros anteriores.

El Consejo estará presidido por el Coordinador del Postgrado. Podrá sesionar válidamente con la mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del Consejo durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por un período igual.

Artículo 26. En un todo de acuerdo con la cláusula décima del convenio anteriormente identificado se establece que las atribuciones del Consejo Consultivo, entre otras, serán las siguientes:

Asesorar sobre la estrategia y desarrollo de los diferentes programas del Postgrado y sobre el programa anual de actividades;

Conocer el resultado de las investigaciones desarrolladas en el Postgrado;

Promover la comunicación entre los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados y el Postgrado, con el fin de lograr apoyo para el desarrollo de sus objetivos y actividades;

Considerar y opinar sobre los proyectos y proposiciones que someta a su consideración el Consejo Directivo del Postgrado, por órgano del Coordinador.

Considerar cada año el informe que se produzca de la Auditoría Externa que se hiciera, siempre que las condiciones presupuestarias del Postgrado así lo permitan.

Aprobar o improbar la proposición para la terminación del Convenio de Fideicomiso y otros similares conforme a lo previsto en la cláusula décima tercera del mismo.

Conocer el informe Anual presentado por el Coordinador del Programa de Postgrado.

Artículo 27. El Consejo Consultivo sesionará regularmente o en forma extraordinaria convocado por su Presidente.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

Artículo 28. El Coordinador del Postgrado es el órgano ejecutivo del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo para la dirección, supervisión y coordinación del Postgrado en Propiedad Intelectual. En caso de representación a nivel nacional

e internacional el Coordinador informará al Decano y éste al Consejo de la Facultad.

Artículo 29. El Coordinador del Postgrado en Propiedad Intelectual será electo por el Consejo de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, a propuesta del Decano. Durará tres (3) años en funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 30. Para ser Coordinador del Postgrado se requiere:

1. Ser profesor ordinario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes;
2. Tener categoría igual o superior a Asociado en el escalafón universitario;
- y,
3. Poseer el título de Doctor en Derecho o en áreas afines.

Artículo 31. Son atribuciones del Coordinador:

1. Dirigir las actividades diarias del Postgrado;
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo;
3. Representar al Postgrado ante las autoridades y organizaciones universitarias y demás instituciones de carácter público o privado;
4. Presentar al Consejo Consultivo los planes de estudio de los distintos programas para su aprobación;

5. Presentar al Consejo Directivo el proyecto anual de presupuesto del postgrado;

6. Administrar el presupuesto del postgrado;

7. Solicitar y recomendar a la Facultad la designación a dedicación exclusiva de profesores para las materias del Postgrado, así como de personal administrativo;

8. Solicitar y recomendar a la Facultad la asignación del personal de secretaría para organizar los archivos del Postgrado;

9. Organizar y dirigir la biblioteca y los servicios de ésta, conforme al Reglamento que dicte el Consejo Directivo del Programa;

10. Presentar al Consejo de Estudios del Postgrado el informe anual del Consejo Directivo y el Plan Operativo del año siguiente;

11. Informar anualmente al Consejo de Facultad sobre el desarrollo del Programa de Postgrado;

12. Las que le correspondan por las leyes y reglamentos o le asignen el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 32. El Secretario Académico será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Coordinador y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Asistir a las reuniones del Consejo

- Directivo y del Consejo Consultivo y levantar las actas correspondientes;

2. Llevar los registros de asistencia de los profesores a los cursos y demás actividades académicas; y recibir la información que los profesores

suministren sobre la asistencia de los alumnos en los cursos presenciales;

3. Llevar los expedientes de los estudiantes y mantenerlos al día;

4. Llevar los controles de los trabajos especiales de grado, trabajos de grado y tesis de grado y todas las formalidades que el proceso implique, respaldando cada comunicación y anexándolas a los expedientes de los estudiantes;

5. Asistir al Coordinador de Extensión y Publicaciones del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual en el desempeño de sus tareas.

Artículo 33. El Secretario Administrativo estará a cargo de un miembro del personal profesional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, asignado al Postgrado, preferiblemente administrador (a) y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

a. Llevar el registro contable, control y custodia de los recursos presupuestarios y financieros asignados a los programas de postgrado;

b. Llevar la administración del inventario de bienes y materiales necesarios para su funcionamiento;

c. Llevar el registro contable, control y custodia de los recursos propios de los diferentes programas de Postgrados;

d. Elaborar los informes administrativos trimestrales y anuales que deben ser presentados ante FUNDAYACUCHO, con ocasión del Fidecomiso y del Convenio existente entre SAPI/FUNDAYACUCHO/ULA;

e. Cualquiera otra que en razón del funcionamiento del Programa de Postgrado le asigne el Coordinador del Postgrado.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DEL POSTGRADO EN PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LOS ESTUDIOS

Artículo 34. De acuerdo con las características de cada programa de postgrado, los estudios se desarrollarán bajo las modalidades: presencial, semi-presencial y a distancia, pudiendo ser de naturaleza interinstitucional (integrada), y con

la posibilidad de diseñar programas generales o individualizados, con la escolaridad variable.

Artículo 35. Los estudios de postgrado en propiedad intelectual estarán conformados por programas

y cursos constituidos por asignaturas o módulos y otras actividades curriculares que pertenecen a un área o a un conjunto de áreas del conocimiento que se complementan en sus objetivos y fines.

Artículo 36. Los estudios de postgrado en propiedad intelectual conducentes a grado académico se registrarán por el sistema de períodos académicos, módulos, unidades crédito y prelación de asignaturas u otras modalidades curriculares, según lo que establezca el plan de estudios respectivo de conformidad con la normativa vigente. Los períodos tendrán como duración mínima diez y seis (16) semanas de actividad académica efectiva. El Consejo de Estudios de Postgrado

de la Universidad de Los Andes podrá autorizar períodos de duración diferente para determinados programas del Postgrado.

Artículo 37. Para los efectos del presente Reglamento un crédito equivale al trabajo académico cumplido en una hora semanal de actividades teóricas o de seminario, o dos horas de actividades prácticas o de pasantía, durante el período regular de diez y seis (16) semanas. Cuando se trate de otras actividades, y en el caso de cursos dictados en períodos de duración diferente, en el programa respectivo se establecerá el número de horas requerido en cada actividad para obtener un crédito, tomando como base el criterio establecido anteriormente.

CAPÍTULO II DE LAS FINALIDADES Y ESTRUCTURA PARTICULAR DE LOS ESTUDIOS

Artículo 38. Los estudios de actualización, ampliación y perfeccionamiento y los programas de profundización o de entrenamiento de postdoctorado tienen como finalidad renovar, acrecentar o mejorar los conocimientos de los graduados en el área de la propiedad intelectual, por medio de cursos cortos o actividades científicas, tecnológicas y académicas que no conducen a la obtención de un grado académico. Cuando estos cursos incluyan en su programación la evaluación del saber adquirido

en ellos serán acreditados mediante un certificado de aprobación; en caso contrario, solo podrá otorgarse una constancia de asistencia, si los interesados cumplen con el porcentaje establecido al respecto.

Artículo 39. Los cursos de actualización en el área de la propiedad intelectual, dirigidos a egresados de educación superior, están orientados a propiciar la divulgación de los avances científicos, tecnológicos, legales,

doctrinales y jurisprudenciales más recientes y destacados. Su carácter es informativo y no son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de estudios de postgrado conducentes a grado académico.

Artículo 40. Los cursos de perfeccionamiento profesional, dirigidos a egresados universitarios, consisten en un conjunto de actividades curriculares orientadas a la renovación en aspectos específicos de áreas avanzadas del conocimiento, aplicables directamente a la práctica profesional. Están esencialmente orientados a perfeccionar conocimientos, renovar conceptos, destrezas y procedimientos aplicables al área de desempeño de los egresados de educación superior. Estos estudios, en caso de que el cursante cumpla con los requisitos establecidos, conducen a la obtención de un diploma de perfeccionamiento profesional y son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de estudios de postgrado conducentes a grado académico, de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo Universitario. Estos cursos se rigen por los requisitos establecidos por el Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 41. Los programas postdoctorales, dirigidos a egresados de educación superior con grado de doctor, consisten fundamentalmente

en actividades de investigación realizadas en el marco de una línea o área de investigación asociada a la estructura del Postgrado. Tales actividades, basadas en las normas que a tal efecto haya dictado la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, darán origen a la obtención de un certificado que acredite las actividades postdoctorales.

Artículo 42. Los estudios de especialización profesional, dirigidos a egresados con grado de licenciado o equivalente, están destinados a proporcionar la formación necesaria para aplicar, evaluar y desarrollar conocimientos, métodos y técnicas, de modo que se adquiera la cultura y el adiestramiento propios de un experto competente en el área de la propiedad industrial o en el área del derecho de autor y nuevas tecnologías. Estos estudios dan opción al grado de Especialista en Propiedad Intelectual. Consisten en cursar módulos obligatorios y otros electivos, además de cumplir otras actividades curriculares organizadas en áreas específicas o integradas del conocimiento y realizar, defender y aprobar un trabajo especial de grado.

Artículo 43. Los programas dirigidos a formar especialistas deberán tener una duración mínima de tres períodos regulares, a tiempo completo, o su equivalente. Para obtener el grado de

especialista los aspirantes deberán aprobar por lo menos veinticuatro (24) unidades crédito y un trabajo especial de grado de seis (6) unidades crédito.

Artículo 44. A quienes hayan culminado los estudios sistemáticos de especialización y hayan obtenido en los módulos correspondientes un promedio de notas de quince (15) puntos sin aproximación, a juicio del Consejo Directivo, se les podrá otorgar un diploma que acredite la aprobación de estos estudios, haciendo constar la duración de los lapsos durante los cuales los interesados cumplieron la escolaridad respectiva y el número de créditos acumulados. El texto de

este diploma se conformará bajo los términos establecidos en el artículo 32 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes. Párrafo Único. A quienes no hayan obtenido el promedio de calificaciones señalado, solo se les podrá otorgar una constancia o certificado de las asignaturas cursadas y las notas obtenidas en ellas. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a quienes hayan concluido estudios sistemáticos o adiestramiento requeridos para obtener el grado de especialista o magister y no hayan aprobado el trabajo de grado. El Consejo de Estudios de Postgrado elaborará el formato del diploma correspondiente.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 45. El Postgrado en Propiedad Intelectual contará con una planta profesoral conformada por:

- 1.- Profesores de planta: La especialización contará con profesores de planta quienes deberán ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, que en los últimos dos (2) años hayan participado en el dictado de módulos y/o desarrollado investigaciones en el marco de las líneas de investigación del Postgrado.
- 2.- Profesores invitados: Miembro de la comunidad académica y científica externos a la Universidad

de Los Andes, ligados al área de conocimiento de la especialización, que en los últimos dos (2) años hayan participado en el dictado de módulos y/o desarrollado investigaciones en el marco de las líneas de investigación del Postgrados, con estudios de cuarto nivel.

Artículo 46. El nombramiento y adscripción de los miembros del personal Docente y de Investigación de la especialización será propuesto ante el Consejo Directivo, por cualquiera de sus miembros para su debida consideración y aprobación.

Artículo 47. El Personal Docente y de Investigación del Postgrado en Propiedad Intelectual deberá:

1. Poseer al menos el grado de especialista, obtenido en una Universidad de reconocido nivel académico,

nacional o extranjera.

2. Tener experiencia docente y/o de investigación en las áreas de conocimiento afines a la especialización.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 48. En el reglamento particular de cada programa del postgrado en propiedad intelectual se indicarán, de manera expresa, los medios de evaluación que se aplicarán. El proceso de evaluación será continuo y se programará al inicio de cada período.

Artículo 49. En las normas reglamentarias del Programa de Especialización se establecerá el promedio mínimo que deberán obtener los estudiantes en cada período académico para permanecer en el programa respectivo. Para

optar a los grados académicos los aspirantes deberán tener como promedio aritmético de calificaciones de la totalidad de las asignaturas cursadas y aprobadas en el programa respectivo por lo menos quince (15) puntos, sin aproximación.

Artículo 50. Los estudiantes de postgrado en propiedad intelectual podrán retirarse de cualquier asignatura siempre que no haya transcurrido más del 25% de la duración del período correspondiente.

CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 51. El Consejo Directivo del Postgrado en Propiedad Intelectual podrá solicitar, caso por caso, al Consejo de Estudios de Postgrado, la acreditación para los cursos de especialización, de asignaturas o unidades crédito aprobadas en cursos del mismo nivel, realizados en instituciones nacionales o

extranjeras debidamente acreditadas, en las condiciones mencionadas en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, siempre y cuando el número de créditos reconocidos por equivalencia no exceda del 49% del total exigido por el programa correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO

Artículo 52. Los aspirantes a la Especialización en Propiedad Intelectual deben elaborar un trabajo especial de grado de los conocimientos en la práctica profesional.

Artículo 53. El trabajo especial de grado de la especialización es el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación destinada a la resolución de problemas particulares que demuestre la capacidad adquirida para la aplicación

Artículo 54. Los trabajos especiales de grado son realizados por los estudiantes bajo la dirección de un tutor, quien supervisará la elaboración del proyecto y avalará su presentación ante las instancias competentes, de conformidad con las normas reglamentarias dictadas al efecto.

CAPÍTULO VII DE LOS JURADOS

Artículo 55. El jurado del trabajo especial de grado se encuentra integrado por tres (3) miembros y serán designados por el Consejo Directivo del Postgrado entre los profesores más calificados en la especialidad a que corresponde el Trabajo, debiendo pertenecer, uno de ellos, a una institución distinta a la Universidad de Los Andes.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. El presente Reglamento se aplicará a los programas y cursos de postgrado que se inicien con posterioridad a su aprobación por el Consejo Universitario. A los programas y cursos se les aplicarán las normas vigentes.

por el Consejo de la Facultad y en última instancia por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Segunda. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto

Tercera. Este Reglamento entrará en vigencia inmediatamente en la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Mario Bonucci Rossini
Rector

José María Anderéz Álvarez
Secretario